



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

El suscrito **Ing. José Mateo Vázquez Ontiveros, Presidente Municipal del El Mante, Tamaulipas**; en uso de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2o, 3o, 4o, 5o, fracción V, 21, 22, fracción I, 34, 49, fracción III, 53 y 55, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito solicitar que en el caso de que no exista algún inconveniente legal, se sirva ordenar la publicación del **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas**; el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 26 de febrero de 2021. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa Estatal, en donde él individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del Gobierno Municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al **artículo 115** de nuestra Constitución Política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

La autonomía municipal otorgada por el actual **artículo 115** de la Constitución General, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades de actualización en la reglamentación municipal, encontrando que la primordial carencia



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

lo es la ausencia de redacción con perspectiva de género en algunos ordenamientos municipales, así como la actualización de las atribuciones de las personas titulares y personal de las mismas, acciones necesarias para potencializar en la administración pública municipal la instrumentación de acciones orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y reducir las brechas de género que sitúan a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, y al mismo tiempo dar cumplimiento con ello a la línea de acción **5.1.2.1** "Actualizar el marco normativo municipal para generar condiciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres como sujetos de derechos." del eje transversal **Ciudad Justa y Equitativa**, del **Plan Municipal de Desarrollo El Mante 2018-2021**; Por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de las personas miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que durante el desarrollo del sexto punto del orden del día de la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, se llevó a cabo la entrega de propuestas de modificaciones a reglamentos municipales, especialmente la inclusión de redacción con perspectiva de género, a todas las personas integrantes del H. Cabildo, autorizándose realizar consulta ciudadana pública virtual en la página oficial del gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, para la modificación y, en su caso, abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno y diversos reglamentos municipales.

TERCERO.- Que en ese sentido, del 8 al 28 de febrero de 2021, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana Virtual antes mencionada, y una vez atendidas las opiniones recibidas y aplicables, se elaboró de manera definitiva el Proyecto de este Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

CUARTO.- Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, tiene por objeto precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos, que constituyan violaciones de policía y buen gobierno.

QUINTO.- Que en consecuencia, en el acta correspondiente a la XXVIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021, en el punto quinto del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dar cumplimiento al acuerdo de H. Cabildo, ordenando la publicación del siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, contiene disposiciones de orden público y de observancia general que regirán en el Municipio de El Mante Tamaulipas.

Artículo 2.- El objeto de este Bando de Policía y Buen Gobierno, consiste en precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos, que constituyan violaciones de policía y buen gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como calles, áreas verdes, zonas recreativas y comerciales, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares en los que se lleven a cabo actividades sociales.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno serán aplicables a toda persona mayor de 12 años de edad. Las personas con discapacidades físicas, entre las que se incluye a invidentes y sordomudos, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la ejecución de la o las faltas que se les atribuyan.

Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo no procederá el arresto como sanción a cumplirse, imponiéndose únicamente la multa correspondiente.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se deberá entender por:

I.- Adolescente.- toda persona mayor de 12 años de edad y que no haya cumplido 18 años al momento de ser señalada o que resultare responsable de ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

En caso de existir duda en relación a la edad que tenga la persona, se considerará como adolescente, salvo que exista prueba en contrario.

a).- Ninguna persona adolescente estará exenta de ser acusada y/o detenida por ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal o infringir las disposiciones penales estatales o federales.

La persona adolescente que ejecute una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal, se deberá de poner de forma inmediata a disposición de la Jueza o Juez Calificador en turno.

b).- Cuando la falta cometida por la adolescente o el adolescente infractor, sea constitutiva de delito sancionado por la legislación penal estatal o federal, deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad especializada en justicia para adolescentes que corresponda.

c).- La adolescente o el adolescente infractor que sea acusado y/o detenido por ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal, únicamente será sancionado con apercibimiento o, en su caso, multa pecuniaria.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

Los padres o tutores o quien esté a cargo de dicho adolescente infractor, garantizarán el cumplimiento solidario de las multas como terceros civilmente responsables.

La Jueza o Juez Calificador podrá recomendar que la adolescente o el adolescente infractor reciba atención y/o tratamiento contra las adicciones en las instituciones municipales o estatales establecidas para prestar dicho servicio. Por ningún motivo se podrá imponer arresto a ninguna persona adolescente infractor.

d).- Toda persona que sea detenida por cualquiera de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, recibirá un trato justo, humano y respetuoso y no deberá ser sometido a tortura, intimidación, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas de interrogación o disuasión que alteren su bienestar físico o psíquico o alteren su libre voluntad, su estado consiente o atenten contra su dignidad. No debiendo ser incomunicado en ningún caso.

e).- Por ningún motivo se divulgará la identidad del adolescente que sea detenido, ni el nombre de sus padres, domicilio, centro escolar o cualquier otro dato que permita su identificación pública. La Jueza o Juez Calificador será responsable de garantizar que la información que se proporcione sobre estadísticas no contravenga lo anterior.

f).- Se podrá detener al adolescente presuntamente infractor, sin contar con orden judicial cuando exista flagrancia, entendiéndose por ello:

1.- Cuando la persona adolescente sea sorprendida en el momento de ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

2.- Cuando la persona adolescente sea materialmente perseguida en forma inmediata a la ejecución de una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

3.- Cuando la persona adolescente sea señalada por la víctima u ofendido o por algún testigo presencial o quién hubiera participado con ella en la comisión de los hechos que constituyan la ejecución de una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal y a ésta se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

g).- Cuando sea detenida una persona adolescente por cualquiera de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, se deberá de informar a sus padres, tutores o representantes legales o familiares más cercanos en línea directa, por lo que la Jueza o Juez Calificador requerirá al adolescente para que le proporcione nombre, dirección, teléfono de algún familiar y cualquier otro dato que permita ubicar a cualquiera de los ya mencionados.

Además de ello, se le permitirá que realice hasta 2 llamadas telefónicas para efectos de ubicar e informar a sus padres o familiares más cercanos de la detención de la que es objeto.

h).- Cuando una persona adolescente se encuentre en calidad de detenida, ésta deberá de ser puesta en lugar totalmente diferente al que es destinado para las personas adultas, por lo que el local que ocupe el juzgado calificador municipal deberá de contar con un área especialmente destinada para la estancia provisional de las personas adolescentes detenidas.

Por ningún motivo se colocará a ninguna persona adolescente en alguna de las celdas de la policía preventiva municipal destinada para las personas adultas.

Al momento de su detención, ni durante el tiempo que se encuentre detenida una persona adolescente, en tanto es entregada a sus padres, tutores o representantes legales o familiares más cercanos en línea directa, previo pago de la multa que se imponga; no se le podrán colocar esposas, cinchos, cuerdas, piolas, cadenas ni cualquier otro instrumento u objeto que sirva para inmovilizar a la referida.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

La trasgresión de la presente disposición será sancionada por el consejo de honor y justicia de las instituciones de seguridad pública municipal, además de las sanciones que se impongan al responsable por la comisión del o los delitos que se configuren.

II.- Autoridad municipal.- la persona titular de la dependencia, dirección, departamento o unidad municipal que administrativamente tenga bajo su responsabilidad los archivos o registros o tenga a su cargo el otorgamiento de autorizaciones o trámites que guarden relación con la disposición del presente ordenamiento municipal de que se trate;

III.- Infractor.- toda persona mayor de 12 años de edad y que resulte responsable de la ejecución de una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal;

IV.- Instituciones preventivas de seguridad pública municipal.- la policía preventiva municipal y la policía municipal de tránsito y vialidad; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

V.- Presunta infractora.- toda persona mayor de 12 años de edad que sea señalada como presunto responsable de la ejecución de una o más de las faltas establecidas en el presente ordenamiento municipal; y

VI.- UMA.- la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor diario será fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad a lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- La aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno correrá a cargo de la Presidenta o el Presidente Municipal, quien delegará funciones para su aplicación en la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en la persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y en las juezas y los jueces calificadoros en turno.

La persona titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, de manera escrita o verbal, por sí o por conducto del personal administrativo a su cargo, en tratándose de las faltas contempladas en el artículo 11 del presente ordenamiento municipal, en las fracciones VI del apartado I correspondiente a infracciones al orden público, II y III del apartado II, correspondiente a las infracciones a la seguridad de la población y IX del apartado III correspondiente a las infracciones a la moral y buenas costumbres, tendrá la facultad de requerir a la presunta infractora, para efectos de que se abstenga de continuar con la ejecución de las faltas señaladas o, en su caso, obtenga el permiso a que se hace referencia en dichas disposiciones; en el caso de que exista negativa por cuenta de los supuestos infractores ya señalados, se solicitará la intervención de los cuerpos de seguridad pública municipal para efectos de su inmediata presentación y calificación ante la Jueza o Juez Calificador en turno.

Artículo 6.- En uso de las facultades que le concede la Presidenta o el Presidente Municipal, corresponde a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

a).- Diseñar y definir programas y acciones encaminadas a prevenir las violaciones y faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como a la prevención de los delitos en el Municipio;

b).- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad en el Municipio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

c).- Dentro del ámbito de su competencia, auxiliar en sus funciones con las Agentes y los Agentes del Ministerio Público y demás autoridades administrativas y judiciales, cuando para ello sea requerido;

d).- Dirigir, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal;

e).- Integrar el consejo de honor y justicia de las instituciones de seguridad pública del municipio tal y como lo dispone el artículo 15, fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para que conozca de las sanciones a las que se hagan acreedores las personas integrantes de la corporación, por irregularidades cometidas en ejercicio de su función;

f).- Rendir diariamente o de manera inmediata si el caso lo amerita, a la Presidenta o el Presidente Municipal, un informe de todos los hechos relevantes ocurridos durante las veinticuatro horas anteriores y que se encuentren relacionados con el desempeño de las funciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal;

g).- Acordar con la Presidenta o el Presidente Municipal todo lo relacionado con el desempeño de su comisión y de las funciones que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno le otorga;

h).- Coordinarse con las autoridades policíacas, federales, del estado y municipales para la realización de operativos encaminados a la protección de la ciudadanía y a la prevención de los delitos dentro del Municipio;

i).- Diseñar programas especiales para la prevención del delito, y la capacitación de los elementos pertenecientes a la corporación de Seguridad Pública Municipal;

j).- Poner de manera inmediata a disposición de la Jueza o Juez Calificador en turno, a las personas que aparezcan como probables responsables de algún ilícito, para que este a su vez consigne los hechos a la autoridad correspondiente;

k).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como también por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento o de la Presidenta o el Presidente Municipal en su caso;

l).- Establecer y aplicar las disposiciones, normas operativas y administrativas que determinen la actuación de las personas integrantes de la Policía Preventiva Municipal e imponer los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores las personas miembros de dicha institución de seguridad pública municipal cuando desacaten los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y las obligaciones que les son impuestas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y por su reglamento respectivo, para lo cual cumplirá íntegramente las disposiciones que al respecto se establecen en los artículos 105 y 106 de la legislación estatal ya señalada; y

m).- Las demás que le asignen las leyes, Bandos y la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad en el Municipio, las siguientes atribuciones:

a).- Rendir a la Presidenta o el Presidente Municipal diariamente una parte general de novedades, así como un informe mensual de las actividades realizadas con motivo de su función;

b).- Diseñar y definir programas y acciones inherentes a la vialidad y al tránsito en el Municipio;

c).- Prevenir y auxiliar a las personas en el libre tránsito de los peatones y automovilistas de acuerdo a los programas que se implementen;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

d).- Auxiliar dentro del marco de su competencia al Ministerio Público, corporaciones de seguridad pública y demás autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos oficiales que le soliciten;

e).- Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que se realicen;

f).- Contribuir a la seguridad vial de la sociedad realizando tareas de prevención de accidentes, faltas administrativas y delitos en materia vial, mediante la información a la población en medios de comunicación, instituciones educativas, centros de trabajo y asociaciones civiles y sociales respecto a las medidas preventivas que disminuyan los accidentes viales;

g).- Poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona detenida que sea autor de algún ilícito originado con motivo del tránsito de vehículos;

h).- Instalar señalamientos viales, bollas, semáforos, estacionamiento para discapacitados, así como cajones de acceso a cocheras o cuestiones similares, para uso exclusivo de dichas áreas, siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Tránsito y Vialidad lo permita;

i).- Integrar el consejo de honor y justicia de las instituciones de seguridad pública del municipio tal y como lo dispone el artículo 15, fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para que conozca de las sanciones a las que se hagan acreedores las personas integrantes de la corporación que dirige, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

j).- Acordar con la Presidenta o el Presidente Municipal todo lo relacionado con el funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Vialidad;

l).- Formular ante proyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Presidenta o el Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Cabildo;

m).- Poner de manera inmediata a disposición de la Jueza o Juez Calificador en turno, a las personas que aparezcan como probables responsables de la comisión de alguna o varias faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno para su respectiva calificación o, en su caso, para que este a su vez consigne los hechos a la autoridad correspondiente en el caso de que se constituya un delito de tipo penal;

n).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, colocando a disposición de la Jueza o Juez Calificador en turno a las infractoras y los infractores; y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del H. Cabildo o de la Presidenta o el Presidente Municipal en su caso.

ñ).- Establecer y aplicar las disposiciones, normas operativas y administrativas que determinen la actuación de las personas integrantes de la policía municipal de tránsito y vialidad; e imponer los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores las personas miembros de dicha institución de seguridad pública municipal cuando desacaten los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y las obligaciones que les son impuestas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y por su reglamento respectivo, para lo cual cumplirá íntegramente las disposiciones que al respecto se establecen en los artículos 105 y 106 de la legislación estatal ya señalada; y

o).- Las demás que le asignen las leyes, Bandos y la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos de su competencia las personas titulares de la Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad se auxiliarán con las demás direcciones y coordinaciones que estén relacionados.



Artículo 9.- Corresponde a la Jueza o Juez Calificador en turno las siguientes atribuciones:

- a).-** Conocer de las violaciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- b).-** Establecer la responsabilidad de las y los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes;
- c).-** Rendir a la Presidenta o el Presidente Municipal y a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal junto con el Oficial de Barandilla un informe diario de las infracciones cometidas durante su función, así como un informe anual estadístico de las infracciones en que tomo conocimiento;
- d).-** Poner a disposición de la autoridad competente en forma inmediata a las infractoras y los infractores cuando las conductas realizadas constituyan un delito;
- e).-** Expedir constancia a petición de parte sobre hechos asentados en los libros de registro; y
- f).-** Aplicar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Para ser Jueza o Juez Calificador se requiere:

- a).-** Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- b).-** Residir en el Municipio por más de seis meses consecutivos;
- c).-** Gozar de buena reputación;
- d).-** Contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho o profesión similar
- e).-** Ser mayor de treinta años; y
- f).-** No haber sido condenado por delito doloso.

Los mismos requisitos deben reunir la Secretaria o el Secretario.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 11.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las conductas que se originen y/o surtan efectos en los lugares indicados en el artículo 3 del presente ordenamiento, clasificándose de la siguiente manera:

- 1.-** Infracciones al orden público;
- 2.-** Infracciones a la seguridad de la población;
- 3.-** Infracciones a la moral y a las buenas costumbres;
- 4.-** Infracciones al derecho de propiedad;
- 5.-** Infracciones contra la salud; e
- 6.-** Infracciones contra la ecología.

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, para lo cual la Jueza o Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico que se le practique a la presunta infractora.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando la persona infractora sea reincidente. Hay reincidencia siempre que la persona infractora cometa la misma violación a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno si no hayan transcurrido 2 años desde la aplicación de la sanción anterior.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

En estos casos se aplicará el doble de la sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

1.- Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando la presunta infractora tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; o efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



aparatos electrónicos utilizados.	
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Expende o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

2.- Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



servicios por medio del Servicio Público de Atención de Emergencias 911 .	
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azucar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

3.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a las personas adultas mayores niñas, niños, hombres y mujeres en la vía pública o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a las hijas, los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a las niñas, los niños, adultos mayores, y personas discapacitadas.	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

4.- Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

5.- Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:



TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades.	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XI.- Incumplir con las medidas o protocolos o lineamientos de seguridad sanitaria o de salud emitidos por las autoridades de salud del Estado de Tamaulipas, con motivo de la declaración de estado de emergencia sanitaria por causa de epidemia de enfermedad que se presente.	Aplicación de multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

6.- Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño.	Aplicación de multa equivalente de 5 a veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. No efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Para los efectos del inciso III) de este artículo por predio baldío debe entenderse aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Para que pueda considerarse infracción lo dispuesto en el párrafo que antecede, una vez que sea puesto del conocimiento de la Jueza o Juez esta situación por parte de la dependencia municipal correspondiente, quien deberá notificar a la persona propietaria o encargada del predio, de acuerdo a los datos de localización que se le proporcionen, que se le concede un término de diez días hábiles, para que comparezca ante su presencia o para que desmonte, deshierbe o haga la limpieza del inmueble que se le requiere por su cuenta.

De no asistir a la cita la persona propietaria o encargada del inmueble, o no proceder a la limpieza del mismo, se girará oficio por parte de la Jueza o Juez Calificador a la dependencia municipal correspondiente, para el efecto de que se proceda a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento, una vez hecho lo anterior, y previo el informe de la superficie total del predio sobre el cual se haya procedido a su limpieza la Jueza o Juez Calificador fijará la multa que será equivalente a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además del cobro de limpieza en los términos señalados por el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y, en su caso, el correlativo de la Ley de Ingresos Municipales vigente.

Artículo 12.- Se consideran responsables de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Las sanciones serán aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son:

- a).- Apercibimiento;
- b).- Amonestación;
- c).- Multa; y
- d).- Arresto.

Cuando la persona infractora cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta.

Cuando la persona infractora no cuente con la posibilidad económica de cubrir la multa determinada y no desee cumplir el arresto que se le imponga, podrá hacer uso de la prerrogativa consistente en realizar trabajo en favor de la comunidad, para lo cual se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud de la persona infractora, mediante manifestación escrita;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

II.- Que la Jueza o Juez Calificador en turno después de estudiar las circunstancias del caso, y previa revisión médica y considerando que la persona infractora no representa peligro para la comunidad en general, resuelva que es procedente la solicitud;

III.- Que por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;

IV.- Que la ejecución del trabajo en favor de la comunidad será supervisada por la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus diversos departamentos, debiendo informar a su término a la Jueza o Juez Calificador, ya que la persona infractora no resultará liberada sino hasta que se le expida la constancia correspondiente por cuenta de la Jueza o Juez Calificador en turno;

V.- Que el trabajo se realice dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas;

y
VI.- Que los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

a).- Barrido de calles, banquetas y cualquier espacio público;

b).- Arreglo de parques, jardines y camellones;

c).- Limpieza de escuelas y centros comunitarios; o

d).- Limpieza y mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

Artículo 14.- Para los efectos de este Bando se establecen las siguientes definiciones:

a).- Apercibimiento.- Es la conminación que la Jueza o Juez Calificador hace a la persona infractora para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley.

b).- Amonestación.- Es la censura pública o privada que la Jueza o Juez Calificador hace a la persona infractora.

c).- Multa.- Es el pago que hace la persona infractora al erario público municipal de una cantidad de dinero fijada en tantas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento de cometer la infracción; de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del presente ordenamiento municipal.

En el caso de que la persona infractora fuere jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de la cantidad de dinero que represente una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad a lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

d).- Arresto.- Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas consecutivas, quedando prohibida la incomunicación de la persona arrestada.

Artículo 15.- Cuando la persona infractora no realice el pago de la multa impuesta, la Jueza o Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de treinta y seis horas. Cuando la persona infractora este cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si cubre el monto de la multa, y el médico dictamine que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

Artículo 16.- Solo la Jueza o Juez Calificador podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la policía preventiva, esta no podrá aprender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo al o las personas detenidas inmediatamente a disposición de la Jueza o Juez Calificador.



Artículo 17.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesadas o sentenciadas. Los varones estarán separados de las mujeres.

Artículo 18.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, se aplicará a cada uno la sanción por la falta que señala el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 19.- El derecho de la persona ofendida por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 20.- La prescripción será hecha valer por la persona infractora ante la Jueza o Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 21.- Para la aplicación de las sanciones la Jueza o Juez Calificador tomará en consideración:

- a).- La naturaleza de la falta;
- b).- Los medios empleados en su ejecución;
- c).- La magnitud del daño causado;
- d).- La edad, educación, costumbres y conducta de la persona infractora y los motivos que impulsaron a cometer la falta; y
- e).- La reincidencia.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 22.- Es autoridad competente para aplicar las sanciones que correspondan a las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, la Jueza o Juez Calificador en su respectiva jurisdicción.

Artículo 23.- La Jueza o Juez Calificador contará con una Secretaria o un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

La Secretaría o el Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente a la Jueza o Juez Calificador, en ausencia justificada de este, previa autorización escrita que le conceda la persona ausente.

Artículo 24.- La Jueza o Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

Artículo 25.- La Jueza o Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día.

Artículo 26.- La Jueza o Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.



Artículo 27.- La Jueza o Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.

Artículo 28.- La Jueza o Juez Calificador igualmente vigilará el respeto a la dignidad de la persona integrante del cuerpo de seguridad pública o servidora pública que lleve a cabo una detención, cuando sea objeto de una agresión física o verbal por parte de la persona infractora, en cuyo caso le impondrá a éste la sanción correspondiente o la pondrá a disposición del Ministerio Público, cuando el acto cometido pueda constituir un delito.

Artículo 29.- La Jueza o Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- a).- Amonestación;
- b).- Multa, que no podrá ser superior al equivalente a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- c).- Arresto hasta por dieciocho horas; y
- d).- Requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 30.- A las Secretarías y los Secretarios corresponde:

- a).- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga la Jueza o Juez Calificador en los ejercicios de sus funciones, las actuaciones se aprobarán con la asistencia de los testigos;
- b).- Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan y que autorice la Jueza o Juez Calificador;
- c).- Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones;
- d).- Guardar y, en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen las presuntas infractoras, previo recibo que les expidan;
- e).- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro de la Jueza o Juez Calificador; y
- f).- Suplir las ausencias temporales u ocasionales de la Jueza o Juez Calificador.

Artículo 31.- No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, la Secretaría o el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumento de delito, serán enviadas de inmediato a la autoridad militar más cercana por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 32.- La Jueza o Juez Calificador será responsable de llevar los siguientes libros:

- a).- De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración de la Jueza o del Juez Calificador;
- b).- De correspondencia;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

- c).- De citas;
- d).- De registro de personal;
- e).- De multas; y
- f).- De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

Además de lo anterior, bajo su estricta responsabilidad, conservará y entregará en su caso, las videograbaciones diarias que al efecto se registren de manera ininterrumpida, las veinticuatro horas del día, de las instalaciones a su cargo.

Artículo 33.- La Presidenta o el Presidente Municipal con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a las Juezas o Jueces Calificadores, Secretarias o Secretarios y demás personal de confianza en cualquier tiempo.

Artículo 34.- El procedimiento ante la Jueza o Juez Calificador será oral y público, salvo que se trate de adolescente o que por motivos de moral u otros graves, éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia. De toda actuación se deberá de dejar constancia escrita ante la fe de la Secretaria o Secretario y de dos testigos de asistencia.

Artículo 35.- De toda actuación se entregará copia legible a las personas que en ellas intervengan.

Artículo 36.- La Jueza o Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público del fuero común o federal, según corresponda, de los hechos que puedan constituir delito.

Artículo 37.- Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un adolescente por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se apercibirá al padre o tutor de que en caso de reincidencia en la misma conducta se impondrá sucesivamente el doble de la cantidad impuesta por concepto de multa.

Artículo 38.- En caso de que la presunta infractora sea extranjera, una vez presentado ante la Jueza o Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

Artículo 39.- Se considera que existe falta flagrante cuando la persona infractora sea sorprendida en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después sea perseguida y detenida.

Artículo 40.- La persona integrante de la policía o de tránsito y vialidad que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición de la Jueza o Juez Calificador a la presunta infractora.

Artículo 41.- Cualquier autoridad o persona que no pertenezca a las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, está obligada a hacer del conocimiento de estos últimos o de la Jueza o Juez Calificador, cualquier falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, que se encuentre cometiendo la presunta infractora.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

Artículo 42.- Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante la Jueza o Juez Calificador ni tampoco se trate de falta flagrante, la persona integrante de la policía municipal preventiva o de tránsito y vialidad levantará una nota que contendrá lo siguiente:

- a).- Datos de identidad de la presunta infractora;
- b).- Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de las y los testigos, si los hubiera; y
- c).- En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

Artículo 43.- La persona integrante de la policía preventiva municipal o de tránsito y vialidad que levante el acta, entregará a la presunta infractora un citatorio para que se presente ante la Jueza o Juez Calificador, señalando día y hora en que debe presentarse. El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original la presunta infractora, una copia a la Jueza o Juez Calificador acompañado del acta y conservará una copia la persona integrante de la corporación seguridad pública.

Artículo 44.- En el citatorio se apercibirá a la presunta infractora, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y la hora señaladas, se le hará presentar por los medios legales. Si la presunta infractora se negará a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

Artículo 45.- Cuando la presunta infractora no fuera localizada, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

Artículo 46.- En los casos de queja o denuncia de hechos, la Jueza o Juez Calificador considerará las características personales de la persona quejosa o denunciante y los elementos probatorios que aporte, si lo estima fundado, girará cita a la presunta infractora con el apercibimiento de ordenar la presentación de ésta, si no acude a la cita en la fecha y hora señaladas.

Si la Jueza o Juez Calificador considera que la persona quejosa o denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes acordará la improcedencia de la queja expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

Artículo 47.- Las ordenes de presentación y citas que expidan las Juezas o Jueces Calificadores serán cumplidas por el cuerpo de policía preventiva, cuyas personas integrantes deberán hacer comparecer a las presuntas infractoras a la brevedad posible.

Artículo 48.- Cuando la presunta infractora no se presente a la cita se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia liberando la Jueza o Juez Calificador orden de presentación en su contra para efecto de notificarle la resolución que se dicte.

Artículo 49.- La audiencia se iniciará con la declaración de las personas integrantes de las corporaciones de seguridad pública o persona que hubiera realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente la persona ofendida, tiene derecho a ampliar su denuncia.

Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad de la presunta infractora, inmediatamente después, la Jueza o Juez Calificador deberá de recibir la declaración de este en la que manifestará lo que a su derecho convenga.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

Artículo 50.- En el caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada y turnada a la Jueza o Juez Calificador.

Artículo 51.- Si la presunta infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, la Jueza o el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

Artículo 52.- Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente de la responsabilidad de la presunta infractora se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio de la Jueza o del Juez Calificador y de inmediato desahogo, igualmente la presunta infractora puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará de manera fundada por la Jueza o Juez Calificador.

Artículo 53.- La duda razonable, favorece a la presunta responsable con la absolución.

Artículo 54.- Concluida la audiencia la Jueza o Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si la presunta infractora es o no es responsable de la falta que se le imputa y, en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho.

Artículo 55.- Emitida la resolución la Jueza o Juez Calificador la notificará personalmente a la persona infractora y a la denunciante, si lo hubiese.

Artículo 56.- Si la presunta infractora resulta no ser responsable de la falta impuesta, la Jueza o Juez Calificador resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, la Jueza o Juez Calificador le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o cumplir el arresto que le corresponde o, en su caso, hacer uso de la prerrogativa consistente en realizar trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 57.- Cuando las personas con interés jurídico lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

Artículo 58.- Si la resolución ordena imposición de una sanción y la persona infractora la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo a la Presidenta o el Presidente Municipal quien resolverá de plano.

Artículo 59.- El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 60.- La ejecución de las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte la Jueza o Juez Calificador.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga al Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31 de fecha 14 de marzo de 2006 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca a la persona infractora.

Sin otro en particular que tratar, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS.- ING. JOSÉ MATEO VÁZQUEZ ONTIVEROS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CAMERO SANDOVAL.- Rúbrica.

ANEXOS

Correspondientes al oficio número SRA/243/2021 de fecha 22 de marzo del 2021 por medio del cual se solicita la publicación del **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas.**

Anexo número 1.

Copia certificada de la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, en la que se llevó a cabo la entrega de propuestas de modificaciones a reglamentos municipales, especialmente la inclusión de redacción con perspectiva de género, a todos los integrantes del H. Cabildo, autorizándose realizar consulta ciudadana pública virtual en la página oficial del gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, para la modificación y en su caso abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno y diversos reglamentos municipales.

Anexo número 2.

Copia certificada del oficio número 28/Contraloría/2020 de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual, la Contraloría Municipal, remite los resultados del Foro de Consulta Ciudadana Virtual y las evidencias de su publicidad y realización

Anexo número 3.

Copia certificada de la XXVIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2021